

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes  
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO DE ESPECIMENES DE ESPECIES TRANSFERIDAS AL APENDICE II  
SUJETAS A CUPOS ANUALES DE EXPORTACION

Informe de la Secretaría

1. En la Resolución Conf. 7.14, aprobada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989), se pide a la Secretaría que reúna información acerca del comercio de especímenes de especies sujetas a cupos y que transmita dicha información a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones. En la Resolución se recomienda a los Estados del área de distribución a los que se hayan asignado cupos conforme a la Resolución que cumplan oportunamente con su obligación de presentar informes conforme a lo estipulado en el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención.
2. En la séptima reunión (Lausanne, 1989), la Conferencia de las Partes aprobó propuestas de enmienda que iban dirigidas a transferir del Apéndice I al Apéndice II o a mantener en el Apéndice II, con sujeción a los cupos anuales de exportación especificados, las poblaciones de *Crocodylus niloticus*, *Crocodylus cataphractus*, *Crocodylus porosus*, *Osteolaemus tetraspis* y *Scleropages formosus* de los Estados abajo indicados. Los cupos correspondientes a 1989 son los aprobados por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (Ottawa, 1987), pero sobre los cuales no se pudo informar en la séptima reunión.

	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>
<i>Crocodylus niloticus</i>				
Botswana	2.000		no se aplica	
Camerún	100	0	0	0
Congo	150	0	0	0
Etiopía:				
- total	-	9.370	8.870	8.870
- pieles de animales				
criados en granjas	-	6.500	6.000	6.000
- trofeos de caza	-	50	50	50
- crías vivas	-	2.500	2.500	2.500
- adultos vivos	-	20	20	20
- curiosidades de animales				
criados en granjas	-	300	300	300
Kenya (pieles y derivados)	5.000	5.000	6.000	8.000
Madagascar (animales				
criados en granjas)	1.000	0	2.000	4.000
Malawi	2.300		no se aplica	
Mozambique	4.000		no se aplica	
Somalia	-	500	500	500
Sudán	5.000	5.040	0	0

	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>
<i>Crocodylus niloticus</i> (cont.)				
Tanzania, República Unida de				
- total	2.000	1.100	5.100	6.100
- especímenes criados en granjas	-	0	4.000	6.000
- especímenes capturados en el medio silvestre	-	1.000	1.000	0
- trofeos de caza	-	100	100	100
Zambia	8.200		no se aplica	
<i>Crocodylus cataphractus</i>				
Congo	600	600	600	600
<i>Crocodylus porosus</i>				
Indonesia:				
- total	4.000	5.000	6.000	7.500
- especímenes criados en granjas	-	2.000	3.000	5.000
- pieles de animales capturados en el medio silvestre de 10 a 18" de ancho ventral	-	3.000	3.000	2.500
<i>Osteolaemus tetraspis</i>				
Congo	500	0	0	0
<i>Scleropages formosus</i>				
Indonesia	-	1.250	1.500	2.500 (50% especímenes criados en granjas)

3. En noviembre de 1990 la Secretaría recordó a los Estados del área de distribución que disponen de especies sujetas a cupos de exportación, sus asignaciones correspondientes a 1991 y su obligación de presentar informes. En julio de 1991 se envió otro recordatorio referente a la presentación de informes, indicándose que el plazo para hacerlo vencía el 15 de septiembre. La información que figura a continuación se basa en los informes correspondientes a 1989, 1990 y el primer semestre de 1991 recibidos por la Secretaría, así como en las propuestas referentes a los cupos y la cría en granjas, las estadísticas sobre el comercio en 1989 y 1990 recopiladas a partir de los datos contenidos en los informes anuales y en las copias de los permisos de exportación enviadas periódicamente a la Secretaría por unos pocos Estados del área de distribución que disponen de especies sujetas a cupos de exportación.

a) *Crocodylus niloticus*

Botswana - En el Informe Anual correspondiente a 1989 se indicó que ese año Botswana autorizó la exportación con fines comerciales de 83 pieles de animales criados en granjas y de 122 especímenes vivos criados asimismo en granjas, así como de 10 trofeos consistentes en pieles. Los especímenes vivos se exportaron a Sudáfrica.

Camerún - Los informes anuales de Camerún correspondientes a 1989 y 1990 dan cuenta de la exportación en el curso de ambos años de un espécimen vivo y de 14 artículos manufacturados exportados con carácter de efectos personales.

Congo - En los informes anuales del Congo correspondientes a 1989 y 1990 se consigna la exportación de 150 pieles en 1989.

Cabe observar además, que el Congo siempre envía copias de sus permisos de exportación a la Secretaría, lo que hace posible someter a vigilancia continua el comercio de especies sujetas a cupos. De las copias de los permisos

expedidos hasta noviembre de 1991, se desprende que el Congo autorizó la exportación de 383 pieles con cargo a su cupo correspondiente a 1991.

Etiopía - Etiopía indicó tanto en su propuesta referente a la cría en granjas como en el informe que presentó a la Secretaría en febrero de 1991, que en 1990 autorizó la exportación de 2.074 pieles y de un trofeo de caza y que 15 pieles de animales muertos ese año no se habían exportado.

Etiopía revocó la autorización para exportar 1.500 crías a Tailandia luego de que se le hiciera ver el peligro que la operación podría ocasionar si a causa de un accidente los animales se escapaban en el medio silvestre.

Etiopía presentó a la Secretaría un informe especial correspondiente a 1991, recibido el 6 de enero de 1992, en el cual se indicaba que ese año se exportaron seis (6) pieles que eran trofeos de caza y ninguna de cocodrilos criados en granjas.

Kenya - El Informe Anual correspondiente a 1989 indicó que ese año se exportaron 2.100 pieles destinadas al comercio y una con carácter de efecto personal. Por otra parte, se exportaron 12 especímenes vivos. En el Informe Anual correspondiente a 1990 se indicó que ese año se exportaron 1.200 especímenes con fines comerciales y uno con carácter de efecto personal. El Informe Anual correspondiente al primer semestre de 1991 dio cuenta de la exportación de 350 pieles.

Sin embargo, en su propuesta sobre la cría en granjas, Kenya ha indicado que en 1989 la aldea de Mamba (una operación que figura en los registros de la CITES), exportó 2.100 pieles, 1.000 crías vivas y 150 adultos vivos, y que en 1990 sólo exportó 1.100 pieles.

En el Informe Anual correspondiente a 1989 no se dio cuenta de las exportaciones de especímenes vivos. Por otra parte, el número de pieles a que se hace referencia en la propuesta no concuerda con el que se indica en el Informe Anual correspondiente a 1990. Cabe concluir que Kenya no ha informado correctamente acerca de las exportaciones que autorizó.

Madagascar - En el Informe Anual de Madagascar correspondiente a 1989 se hace referencia a la exportación de 4.374 pieles con fines comerciales, sobre todo a Francia, y de cuatro (4) pieles consideradas como efectos personales. El cupo de Madagascar correspondiente a 1988 se incrementó a 3.784 pieles mediante el procedimiento de votación por correspondencia, efectivo a partir del 12 de febrero de 1989. El número total de pieles exportadas con fines comerciales en 1989 estuvo pues, en consonancia con las previsiones para ese año.

Sin embargo, en su Informe Anual correspondiente a 1988, Madagascar informó que ese año había autorizado la exportación de 3.073 pieles con fines comerciales y 4 pieles con carácter de efectos personales. Dicha información pone de relieve que Madagascar rebasó en 2.663 pieles la suma de sus cupos correspondientes a 1988 y 1989, y ello a pesar de que en esos años en el país había una granja de cría registrada.

Madagascar envía copias de todos sus permisos de exportación a la Secretaría. Los permisos expedidos en 1990 indican que la Societé Reptel (una operación de cría en cautividad que figura en los registros de la CITES), exportó 739 pieles, todas ellas con etiquetas de 1990. Según parece, no se exportaron pieles de animales criados en granjas.

Malawi - En su Informe Anual correspondiente a 1989, Malawi informó que había autorizado la exportación de 2.029 pieles con fines comerciales y dos trofeos consistentes en pieles. El cupo correspondiente a 1989 se aumentó a 3.600 pieles mediante el procedimiento de votación por correspondencia.

Mozambique - Mozambique no ha presentado su Informe Anual correspondiente a 1989. Las copias de los permisos de exportación enviados por Mozambique a la Secretaría indican que autorizó la exportación de 1.400 pieles con etiquetas de 1989, de las cuales 400 se exportaron en julio de 1990. Por otra parte, en 1989 se exportaron dos pieles calificadas como trofeos.

Somalia - Somalia no ha presentado sus informes anuales correspondientes a 1989 y 1990. Las copias de los permisos enviados por Somalia a la Secretaría indican que en 1990 se exportó una partida de 281 pieles al Japón.

Sudán - La Secretaría ha recibido el Informe Anual de Sudán correspondiente a 1989, así como otro informe (carta), de fecha 27 de febrero de 1990, referente a su cupo de exportación de cocodrilos del Nilo

correspondiente a 1989, en uso del cual exportó 4.954 pieles ese año. En una carta sin fecha recibida por la Secretaría el 28 de agosto de 1990, en que pedía que se le asignara un cupo para 1991-1992, Sudán indicó que en 1989 había autorizado la exportación de 5.000 pieles.

Sudán ha presentado asimismo su Informe Anual correspondiente a 1990, en el cual se indica que ese año se exportaron 5.012 pieles y un espécimen embalsamado.

Sudán formuló sendos pedidos de 5.000 y 5.040 etiquetas para emplear en el marco de sus cupos correspondientes a 1989 y 1990.

República Unida de Tanzania - Según el Informe Anual correspondiente a 1989, ese año sólo se exportaron cuatro (4) especímenes clasificados como trofeos de caza y no se exportó ninguna piel con fines comerciales. El Informe Anual correspondiente a 1990 indica que ese año se exportaron 1.284 pieles destinadas al comercio y 37 pieles clasificadas como trofeos de caza, lo que da un total de 1.321 pieles.

Tanzania hizo sendos pedidos de 2.000 y 1.100 etiquetas para utilizar en el marco de sus cupos correspondientes a 1989 y 1990. Nada se dice en los informes acerca de si algunas de las pieles de animales capturados en el medio silvestre en 1989 figuraban entre las 1.321 pieles exportadas en 1990. Tanzania no ha estado enviando copias de los permisos de exportación a la Secretaría.

En su propuesta referente a la cría en granjas, Tanzania indicó que había autorizado la exportación de 1.980 pieles en 1989 y 1.040 pieles en 1990 y que algunos de los trofeos consistentes en pieles de animales cazados en esos dos años aún no se habían exportado. Esas cifras no concuerdan con los datos extraídos de los informes anuales.

Zambia - Zambia no ha presentado su Informe Anual correspondiente a 1989.

b) *Crocodylus cataphractus*

Congo - En los informes anuales correspondientes a 1989 y 1990 se indica que en esos años se exportaron 559 y 544 especímenes respectivamente. En 1991 se exportaron 104 pieles al amparo de un permiso expedido en agosto de ese año. Véanse asimismo las observaciones referentes a las copias de los permisos de exportación que figuran en la sección dedicada a *C. niloticus*.

c) *Crocodylus porosus*

Indonesia - El Informe Anual correspondiente a 1989 puso en evidencia que ese año Indonesia autorizó la exportación de 2.543 pieles. De acuerdo a los permisos mencionados en el Informe Anual, el número total de pieles exportadas con etiquetas para uso con cargo al cupo correspondiente a 1989 fue de 1.648 especímenes. Sin embargo, en su propuesta referente a la cría en granjas, Indonesia indicó que en 1989 había autorizado la exportación de 2.997 pieles de animales capturados en el medio silvestre y de 470 de animales criados en granjas, lo que daba un total de 2.767 especímenes. Estas discrepancias entre los informes presentados hacen difícil determinar de cuántos animales procedían las pieles exportadas ese año.

De las copias de los permisos de exportación expedidos en 1990 recibidas por la Secretaría a pedido suyo se desprende que ese año Indonesia concedió permisos para exportar 1.572 pieles, de las cuales 200 procedían de animales criados en granjas. En su propuesta Indonesia indicó que en 1990 sólo había exportado 1.773 pieles de animales capturados en el medio silvestre. Indonesia no ha presentado su informe correspondiente a 1990, o sea que no se dispone de datos sobre exportaciones que puedan compararse con las cifras citadas.

d) *Osteolaemus tetraspis*

Congo - En el informe correspondiente a 1989 se dio cuenta de la exportación de 36 pieles con fines comerciales y de seis (6) especímenes embalsamados clasificados como efectos personales o recuerdos. En el Informe Anual correspondiente a 1990 se hizo referencia a la exportación de seis (6) especímenes embalsamados clasificados como objetos personales. Véanse asimismo las observaciones referentes a las copias de los permisos de exportación que figuran en la sección dedicada a *C. niloticus*.

e) *Scleropages formosus*

Indonesia - Las copias de los permisos de exportación correspondientes a 1990 recibidos por la Secretaría a pedido suyo indican que ese año Indonesia concedió permisos para exportar 1.904 especímenes (1.700 criados en cautividad y 204 capturados en el medio silvestre).

La información recibida de la Autoridad Administrativa del Japón el 27 de diciembre de 1991 puso de relieve que dos permisos expedidos en 1990 para exportar 450 especímenes criados en cautividad habían sido cancelados. Dichos especímenes formaban parte de los 1.600 que se exportaron al Japón en 1991. Por consiguiente, en 1990 las exportaciones legales de especímenes criados en cautividad y capturados en el medio silvestre no pasaron de 1.250 y 204 respectivamente. Es posible que ese año se hayan revocado otros permisos expedidos por Indonesia sin que la Secretaría se haya enterado.

### Problemas

4. La Secretaría pidió a las Partes que presentaran informes especiales sobre la utilización de los cupos en 1989, 1990 y por lo menos durante el primer semestre de 1991. Etiopía fue el único país que presentó informes correspondientes a 1990 y 1991; Sudán informó respecto de su cupo correspondiente a 1989. Algunos países del área de distribución presentaron informes anuales correspondientes a 1989 y 1990 (Kenya presentó asimismo un informe correspondiente al primer trimestre de 1991). Las excepciones fueron Etiopía, Madagascar (no presentó informe correspondiente a 1990), Somalia e Indonesia (no presentó informe sobre 1990).

Además, Congo, Etiopía, Madagascar, Mozambique y Somalia siempre han enviado a la Secretaría copias de los permisos de exportación que han concedido. Ello ha facilitado el proceso de vigilancia continua, así como la verificación de la autenticidad de los permisos en consulta con las autoridades administrativas de los países importadores.

5. La Secretaría se encargó de cursar pedidos de etiquetas y la mayoría de los países hicieron sus pedidos a comienzos de cada año. Las etiquetas enviadas a Somalia para exportaciones con cargo al cupo correspondiente a 1990 se extraviaron a causa de la guerra civil en ese país. El fabricante no ha sido capaz de localizarlas. Se mandó a hacer otra partida con números de código más altos, que se envió a la Autoridad Administrativa de Somalia por mano.

En 1990 y 1991, la Secretaría pidió a los Estados que no habían reembolsado los costes de fabricación y envío de etiquetas que lo hicieran antes de hacer nuevos pedidos. Los Estados accedieron a esa solicitud a satisfacción de la Secretaría y del fabricante.

### Conclusión

6. La no presentación oportuna de informes periódicos, particularmente de los de informes anuales, inclusive una vez que se han enviado varios recordatorios, constituye una infracción grave al párrafo 7 del Artículo VIII. Puede que las Partes deseen considerar la posibilidad de adoptar medidas concretas para garantizar el cumplimiento de la obligación de presentar informes.

Madagascar rebasó la suma de sus cupos correspondientes a 1988 y 1989. Sin embargo, todo indica que Madagascar ha hecho grandes progresos desde la reunión celebrada en Lausanne en 1989 y la visita efectuada al país por un funcionario de la Secretaría en 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría no ha recibido otros antecedentes sobre casos graves de utilización indebida del sistema de cupos y opina que en general el sistema ha tenido efectos positivos sobre la conservación de las especies.

La Secretaría insta a las Partes a que le envíen periódicamente copias de los permisos de exportación que expidan.

En los Documentos Doc. 8.43 y Doc. 8.45 figura más información relacionada con los asuntos tratados en este documento.